

CONTESTACION DE DEMANDA-RAD. 2021-00144-00-MONICA YANET HERNANDEZ-MINISTERIO DE TRANSPORTE

M **Mauricio Andres Castillo Argote** <macastillo@mintransporte.gov.co>
 Jue 27/01/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta
 CC: notificacionjudicial@magdalena.gov.co; mcotes@procuraduria.gov.co; principal@vejaranoyamaya.com; juriscesarmonron@hotmail.com; Mauricio Andres Castillo Argote <macastillo@mintransporte.gov.co>

CONTESTACION DEMAN... 366 KB	20222470086571_51621-... 251 KB	NOMBRAMIENTO Y POS... 652 KB	CEDULA DRA FANNY.pdf 140 KB	CEDULA.PDF 311 KB	TARJPROF.pdf 438 KB
---------------------------------	------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------	----------------------	------------------------

6 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Doctora
MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER
Jueza Tercera Administrativa de Santa Marta

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.
RADICADO: 47-001-3333-004-2021-00144-00

MAURICIO ANDRÉS CASTILLO ARGOTE, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 85.373.472 expedida en Ciénaga, Magdalena, y con T.P. No. 190072 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado del Ministerio de Transporte, conforme al poder otorgado por la Directora Territorial Magdalena de esta entidad quien se encuentra facultada mediante Resolución No. 0000480 del 26 de febrero de 2019, conferida por el Ministerio de Transporte, dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda de Reparación Directa de la referencia.

Cordialmente,



Profesional Universitario
MAURICIO ANDRÉS CASTILLO ARGOTE
 Dirección Territorial Magdalena
macastillo@mintransporte.gov.co
 3007706144
 C.C. Prado Plaza
 Carrera 4 # 26 – 40 Oficina 401
 Santa Marta, Magdalena

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- * Practique el distanciamiento físico.
- * Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Responder | Responder a todos | Reenviar



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*

****RAD_S****

F_RAD_S

Santa Marta D.T.C.H., 27/01/2022

Doctora

MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER

Jueza Tercera Administrativa de Santa Marta

E mail: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ

**DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE - DEPARTAMENTO
DEL MAGDALENA - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" -
CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**

RADICADO: 47-001-3333-004-2021-00144-00

MAURICIO ANDRÉS CASTILLO ARGOTE, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 85.373.472 expedida en Ciénaga, Magdalena, y con T.P. No. 190072 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado del Ministerio de Transporte, conforme al poder otorgado por la Directora Territorial Magdalena de esta entidad quien se encuentra facultada mediante Resolución No. 0000480 del 26 de febrero de 2019, conferida por el Ministerio de Transporte, dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda de Reparación Directa de la referencia, en los siguientes términos:

1. LA DEMANDA

Pretende el apoderado de la parte demandante que se declare patrimonialmente responsable a las entidades demandadas por el accidente de tránsito ocurrido el 7 de febrero de 2019 y en el que se vio afectado el vehículo de placa SFU005 de propiedad de la señora MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ, y como consecuencia se condene a pagar los perjuicios materiales estimados en cuantía de \$142.503.067, además de los perjuicios morales por 100 SMLM.

1



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*

****RAD_S****

F_RAD_S

En cuanto a las pretensiones indicadas anteriormente, me permito manifestar que la entidad que represento se opone a la prosperidad de todas y cada una de ellas, en relación a que la vulneración de los derechos e intereses de la demandante por parte del Ministerio de Transporte es inexistente, por ende, desde ya se advierte que existe Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva frente a la entidad que represento.

2. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

A los hechos consignados en la aludida demanda y su reforma, contesto en el mismo orden en el cual fueron formulados así:

A LOS HECHOS 1, 3, Y 4. No me constan, comoquiera que no obra en el expediente prueba de dichas afirmaciones, por lo tanto, deben ser probadas en el proceso.

AL HECHO 2. Es cierto conforme al certificado mercantil aportado con la demanda.

A LOS HECHOS 5, 6, 7, Y 8. Son ciertos, como se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0940511 aportado como prueba con la demanda.

A LOS HECHOS 9, 10 Y 11. No me constan, por lo que deben ser probados dentro del juicio.

AL HECHOS 12. Es cierto, de conformidad con la petición allegada al expediente.

A LOS HECHOS 13, 14 y 15. No me constan, no existe en el expediente prueba de las afirmaciones, por lo que deben ser probados dentro del proceso.

3. EXCEPCIONES

Propongo las generales de ley y las que resulten probadas en el transcurso del proceso, en especial las siguientes:

A) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*

****RAD_S****

F_RAD_S

Siguiendo los lineamientos de la doctrina, la Legitimación en la Causa se refiere como lo dice el Doctor Devis Echandia, en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso "*... La Legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio que es objeto de la decisión reclamada*", en los procesos Contencioso la Legitimación en la Causa, consiste respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la Ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o de mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto al demandado de ser la persona que conforme a la Ley sustancial está legitimada para disentir u oponerse a la pretensión del demandante".

Ahora bien, dentro del caso en concreto, frente al Ministerio de Transporte la falta de legitimación en causa por pasiva está determinada mediante lo establecido en el Decreto 087 del 17 de enero de 2011, en cuyo artículo 1 prevé que los objetivos primordiales del Ministerio de Transporte son:

"...la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo."

De otro lado, dentro de las 18 funciones asignadas en el artículo 2 de la misma disposición legal, **en ninguna de ellas se encuentra ejecutar** las políticas, planes, programas y proyectos en materia de transporte, tránsito e infraestructura, como si les corresponde a otros entes del Estado.

Analizado lo anterior, es preciso aclarar que el Ministerio de Transporte no puede ser sujeto o parte dentro de la presente acción, toda vez que no está legitimado o llamado a oponerse a las pretensiones de la demanda, en razón de las atribuciones legales de Ente rector y promotor de políticas del sector que le



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*

****RAD_S****

F_RAD_S

fueron conferidas en el acto de su creación y por lo tanto, no existe razón procesal por parte de la actora para pretender vincular al Ministerio de Transporte a este proceso, cuando lo que se pretende demostrar es la responsabilidad del Estado con ocasión del daño y perjuicios económicos y morales presuntamente causados en un accidente de tránsito.

Para sustentar su convocatoria, el apoderado accionante centra sus argumentos en el hecho de que el accidente de tránsito se produjo por la rama del árbol que se encontraba en la vía y tuvo que esquivar, pero agregando que en lugar de los hechos no existía iluminación artificial.

Para demostrar lo narrado no allega prueba si quiera sumaria de que el Ministerio de Transporte sea la entidad competente para hacer el mantenimiento de dicha vía, ni mucho menos que sea el directo responsable del accidente de tránsito en cuestión.

En ese sentido, no puede dejarse de lado que la carga de la prueba radica en cabeza de la parte demandante, referida en primer orden a la acreditación del daño que incluye necesariamente la prueba de las circunstancias, tiempo, modo y lugar en que dicho daño se desarrolló, al ser indispensable la preexistencia de una imputación fáctica para proceder así con la imputación jurídica, circunstancias que, en ese sentido, aún no han sido acreditadas.

Para el caso objeto de acción de reparación directa, se reitera, el Ministerio de Transporte no es el sujeto o parte del proceso legitimado o llamado a oponerse a las pretensiones, puesto que no existe legitimación en la causa, teniendo en cuenta que esta entidad no es la ejecutora de obras ni la administradora de la infraestructura vial nacional, especialmente en lo que tiene que ver con el mantenimiento de la vía e iluminación, para el caso de marras, por lo que estamos frente a la inexistencia de la obligación, lo cual le corresponde a otras entidades territoriales o a las encargadas por ley.

Serán estas razones las que nos deben conducir a interpretar de manera inequívoca que no ha existido por parte del Ministerio de



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*

****RAD_S****

F_RAD_S

Transporte responsabilidad alguna en los hechos que generaron el accidente y consecuente daños del vehículo, y por ende no tiene cargo el pago de los perjuicios materiales y morales que pretendan reclamar la accionante.

De tal manera que La Nación- Ministerio de Transporte al no tener a su cargo la construcción, reconstrucción, señalización, mejoramiento, conservación, rehabilitación, vigilancia y mantenimiento que requiera la infraestructura vial, materialmente no se configura nexo causal entre el daño ocasionado y las funciones competenciales del mismo, razón por la que no se puede endilgar responsabilidad sobre por los hechos acaecidos. Por el contrario, lo que nos aportan es el fundamento fáctico para solicitar al Despacho judicial la exclusión del Ministerio de Transporte de la presente litis por no existir razón alguna para que continúe vinculado al proceso y consecuentemente sometido a los juicios sobre la consistencia probatoria y fáctica sobreviviente.

De otra parte, el artículo 210 de la Constitución de 1991 dispuso que:

"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa."

(...)

"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."

En virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad jurídica para ser sujetos directamente responsables de indemnizar en caso de que, en cumplimiento de sus funciones, por acción o por omisión, causen daño antijurídico.

La Nación - Ministerio de Transporte, no señala, no construye, ni conserva carreteras desde el año de 1967; el Ministerio de Transporte es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector transporte.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*

****RAD_S****

F_RAD_S

1. SOLICITUDES

1. Que se declare probada la excepción denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuestas por la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte, y/o cualquier otra excepción procedente conforme la ley y se demuestre en el proceso.
2. Le solicito de manera comedida su Señoría, que en consonancia con lo dispuesto en esta contestación declare absuelto al MINISTERIO DE TRANSPORTE de cualquier responsabilidad frente a la presente acción.
3. Que no se condene a mi prohijada al pago de suma alguna, por cuanto no tiene responsabilidad en los hechos objetos de la presente demanda.

1. PRUEBAS

Solicito al Despacho conductor del proceso que decreten, practiquen y se tengan como elementos probatorios los siguientes:

DOCUMENTALES:

Con todo respeto solicito al señor Juez tener como prueba lo expuesto en este memorial de contestación y los documentos que reposan en el expediente aportados por la parte demandante.

2. NOTIFICACIONES

El ministerio de Transporte recibe notificaciones en la Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá D.C.

La suscrita Dirección Territorial Magdalena, en la Carrera 4 No. 26-40, Oficina 401. Centro Comercial Prado Plaza, Santa Marta D.T.C.H.

E mail: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
macastillo@mintransporte.gov.co



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*

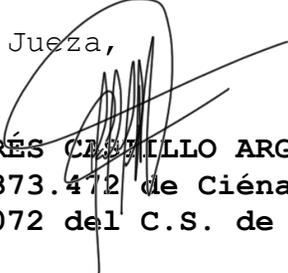
****RAD_S****

F_RAD_S

3. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la Resolución No. 0000480 del 26 de febrero de 2019, "*Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte*"
3. Copia de Acta de Posesión de la Directora Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la Directora Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
6. Copia de tarjeta profesional del suscrito.

De la señora Jueza,


MAURICIO ANDRÉS CASILLO ARGOTE
C.C. No. 85.373.472 de Ciénaga, Magdalena
T.P. No. 190072 del C.S. de la J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20222470086571



27-01-2022

Santa Marta D.T.C.H., 27-01-2022

Doctor
PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ GALVIS
Juez Tercero Administrativo de Santa Marta
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE- DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA - INVIAS - CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN SA
RADICADO: 47-001-3333-003-2021-00144-00

FANNY MERCEDES CASTRO MEZA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 39.068.441 expedida en Ariguaní (El difícil), Magdalena, en mi condición de Directora Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte, facultada mediante Resolución No. 0000480 del 26 de febrero de 2019, conferida por la Ministra de Transporte, manifiesto que confiero poder al Doctor MAURICIO ANDRÉS CASTILLO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No 85.373.472 de Ciénaga, Magdalena, abogado con tarjeta profesional No. 190072 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, actué dentro del proceso de la referencia.

El apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de, consultar el proceso, intervenir en las audiencias, conciliar previa instrucción expresa del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones, retirar oficios, aportar pruebas, presentar alegatos, interponer los recursos de ley, y las demás propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería Jurídica al mandato Judicial en los términos ya señalados, Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Quién otorga poder

FANNY MERCEDES CASTRO MEZA
Directora Territorial Magdalena

Acepto,





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20222470086571



27-01-2022

MAURICIO CASTILLO ARGOTE
C.C. No. 85.373.472 de Ciénaga, Magdalena
T.P. No. 190072 del C.S.J

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-01-27
www.mintransporte.gov.co

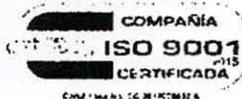




La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0000480

26 FEB 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y 1 del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Director Territorial Código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante.

Que según certificación del 11 de noviembre de 2018, expedida por la Subdirectora del Talento Humano, FANNY MERCEDES CASTRO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.068.441, cumple los requisitos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Director Territorial Código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte, según los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte (Resolución No. 0005045 del 07 de noviembre de 2018).

Que mediante radicado No. 20181010294121 del 14 de noviembre de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe de la evaluación de competencias laborales para desempeñar el empleo de Director Territorial Código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte.

Que el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1. del Decreto 1083 de 2015, según Acta No. 033 del 15 de noviembre de 2018, constató que cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página Web de ese organismo la hoja de vida de FANNY MERCEDES CASTRO MEZA, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 07 de febrero de 2019; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página Web del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000480

26 FEB 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción
en el Ministerio de Transporte"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar a FANNY MERCEDES CASTRO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.068.441, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Director Territorial Código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte.

ARTICULO 2o. Comuníquese a FANNY MERCEDES CASTRO MEZA, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 3o. Publicar el presente acto administrativo en la página web y la intranet del Ministerio de Transporte.

ARTICULO 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

26 FEB 2019


ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ*
Ministra de Transporte

Revisaron:

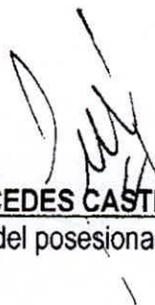
Gloria Elvira Ortiz C. - Secretaria General
Lilian Alexandra Hurtado B. - Subdirectora de Talento Humano
Judy Andrea Saenz R. - Asesora Secretaria General
M. Cristina - Subdirección de Talento Humano

Proyectó:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION

El día 01 de marzo de 2019, ante la SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE la doctora FANNY MERCEDES CASTRO MEZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.068.441 tomó posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Magdalena, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0000480 de fecha 26 de febrero de 2019.


FANNY MERCEDES CASTRO MEZA
Firma del posesionado


GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Firma de quien posesiona

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.068.441**
CASTRO MEZA
 APELLIDOS
FANNY MERCEDES
 NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1972**
ARIGUANI (EL DIFICIL)
 ARIGUANI (MAGDALENA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-FEB-1991 ARIGUANI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES




A-2100100-00454345-F-0039068441-20130809 0034281559A 1 4692376222

PLACA
 D2L701

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

85.373.472

NUMERO

CASTILLO ARGOTE

APELLIDOS

MAURICIO ANDRES

NOMBRES



Mauricio Castillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-OCT-1985

CIENAGA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G. S. RH

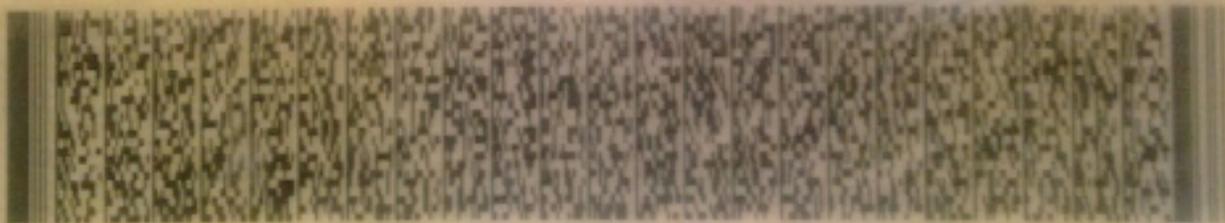
M

SEXO

31-DIC-2003 CIENAGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Benigno Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ BENIGNO LOPEZ



P-2101600-51128042-M-0085373472-20040820

0019304233A 02 158965995

301506

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

190072

Tarjeta No.

19/04/2010

Fecha de
Expedicion

04/12/2009

Fecha de
Grado

**MAURICIO ANDRES
CASTILLO ARGOTE**

85373472
Cedula

MAGDALENA
Consejo Seccional

COOPERATIVA STAMART
Universidad



Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

